



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento del Código General del  
Proceso

Artículos 372 – 373 de la Ley 1564 de 2012

ACTA DE AUDIENCIA (art. 107 C.G.P.)

Popayán, Seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RUBY MILENA ILES VELASCO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA HURTADO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	190014003005 20160020800

En Popayán – Cauca, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día miércoles seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora señalada en auto interlocutorio No. 439 de 10 de abril de 2018: En tal virtud en la Sala de Audiencia, se da inicio a la presente Audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, ordenado dentro del asunto de la referencia, siendo presidida por el **Dr. ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**, Juez Quinto Civil Municipal Mixto de Popayán y su Secretaria Ad Hoc.

**1. IDENTIFICACION DE LOS ASISTENTES:**

Respecto a la asistencia de las partes, el Juez solicitó la presentación de cada uno indicando el nombre completo, número de identificación con exhibición de su documento de identidad. Presentación que se realizó en el siguiente orden:

El apoderado de la parte demandante, solicita que se acepte el desistimiento del testimonio del señor LUIS ALFREDO BURBANO HOYOS, petición que es aceptada por el señor Juez.

**4.2.- PRÁCTICA DE PRUEBAS, INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIALES:**

Procede el señor Juez a realizar interrogatorio exhaustivo a la parte demandante señora RUBY MILENA ILES VELASCO, previo juramento de rigor.

Se procede entonces a recibir las pruebas testimoniales decretadas, para tal efecto se hará seguir a la sala de audiencias a las personas declarantes para verificar su asistencia.

Previo juramento de rigor, se recibieron las declaraciones de los testimonios solicitados por la parte demandante, ADRIANA EMILCE VARONA IBARRA, AMIRA LEONOR ZEMANATE BERMEJO y MARLENI SUAREZ CHAGUENDO.

Se deja constancia que las intervenciones del interrogatorio de parte y de los testimonios queda en registros de Audio.

**PRUEBA PERICIAL:**

Se le concede la palabra al perito designado, abogado JAIRO ANTONIO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.532.309, tarjeta profesional No. 128.612 del C. S. de la J., quien procede a rendir el dictamen pericial a él encomendado. Terminado el sustento del dictamen pericial el señor Juez corre traslado del mismo sin que las partes presentaran alguna objeción, contrario a ello se manifestaron acordes.

Conforme lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, procede el Despacho a dejar constancia sobre el control de legalidad que se ha surtido hasta la presente fecha, en consecuencia se concede la palabra a las partes intervinientes, con el ánimo que se pronuncien al respecto; Los intervinientes manifiestan no encontrar vicio alguno.

Teniendo en cuenta que los intervinientes manifiestan no encontrar vicio alguno, se continúa con la siguiente etapa de la audiencia.

5.- El Despacho encuentra que se han practicado en su totalidad las pruebas decretadas, por lo que dará aplicación al numeral 4 del artículo 373 de la ley 1564 de 2012, el cual dispone "*Practicadas las pruebas se oirán los alegatos*

1.1.- PARTE DEMANDANTE:

- RUBY MILENA ILES VELASCO
- Cédula de ciudadanía No. 34.545.463 de Popayán- Cauca
- Dirección: Carrera 3 A No. 8-10

1.2 APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Abogado. EDUARDO TIRADO AMADO
- Cédula de Ciudadanía No. 91.239.506 de Bucaramanga
- Tarjeta Profesional No. 133.752 C. S. de la Judicatura
- Dirección: Carrera 7 No. 1N - 28 Edif. Edgar Negret, oficina 613
- Teléfono: 8236690 y 312-7306755
- Correo electrónico: eduardotiradoamado@gmail.com

1.3. PARTE DEMANDADA [Curador Ad Litem]:

- ROGER ARGOTE BOLAÑOS
- Cédula de Ciudadanía No. 10.537.892 de Popayán
- Tarjeta Profesional No. 68.189 del C. S. de la Judicatura
- Dirección: Calle 26 AN No. 8-33 B/ Portales del Norte
- Teléfono: 3007868871

1.4. AUXILIAR DE LA JUSTICIA [Perito]:

- JAIRO ANTONIO FLOREZ
- Cédula de Ciudadanía No. 10.532.309 de Popayán
- Tarjeta Profesional No. 128.612 del C. S. de la J.
- Dirección: Calle 8 No. 10-39 Oficina 104 Popayán
- Teléfono: 8213591 - 317-6810385

2.- SANEAMIENTO: Conforme lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, procede el Despacho a dejar constancia sobre el control de legalidad que se ha surtido hasta la presente fecha, en consecuencia se concede la palabra a las partes intervinientes, con el ánimo que se pronuncien al respecto.

Se dicta el AUTO INTERLOCUTORIO No. 788, que dispone: PRIMERO.- Declarar saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente etapa. SEGUNDO.- El auto se notifica en estrados. Queda en firme.

3.- CONCILIACIÓN: El Despacho no insta a las partes para que traten de solucionar sus diferencias y poner fin al presente litigio, a través del mecanismo alternativo de solución de conflictos toda vez que la parte demandada está representada por curador ad litem.

de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.”

Conforme lo expuesto, se procede a dictar el siguiente **AUTO INTERLOCUTORIO No. 790** en el cual se dispone: **PRIMERO:** Procédase a dictar sentencia, dando previamente a las partes la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión. **SEGUNDO:** Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, hasta por un término máximo de 20 minutos. **TERCERO:** La presente decisión se notifica en estrados a las partes. En firme.

Se otorga la palabra primero a la parte demandante y seguidamente a la parte demandada para que presenten sus alegatos de conclusión.

Se deja constancia que los alegatos de conclusión queda en registro de audio.

Una vez escuchados a los intervinientes, previa motivación del señor Juez el Despacho procede de conformidad al Art. 373 del CGP en audiencia de Juzgamiento, a dictar

#### SENTENCIA No. 011

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal Mixto de Popayán Cauca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar que Pertenece a la señora RUBY MILENA ILES VELASCO con C.C. No. 34.545.463 de Popayán, el dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el bien inmueble ubicado en la Carrera 3 A No. 8-10 barrio El Empedrado del Municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-16823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con un área de 105 metros cuadrados, y cuyos linderos especiales y actuales son los siguientes: “NORTE, en una extensión de 15 metros con la casa de habitación demarcada con el número 8-02 de la carrera 3 A; ORIENTE, en una extensión de 7 metros con la carrera 3 A; SUR, en una extensión de 15 metros con la casa de habitación demarcada en con el número 8-16 de la carrera 3 A; OCCIDENTE, en una extensión de 7 metros con la casa de habitación demarcada con el número 8-73 de la carrera 4”.

Continuación de Firmas de Actas  
Rad: 2016-208

15  
04  
73

1271



ROGER ARGOTE BOLAÑOS  
[Curador Ad litem]



JAIRO ANTONIO FLOREZ  
Perito

*Katherine Castro Gómez*  
KATERINE CASTRO GÓMEZ  
Secretaria Ad Hoc

SEGUNDO: ORDENAR, la inscripción de la presente SENTENCIA ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN - CAUCA, para los fines consiguientes, con copia que luego se protocolizará por parte de la interesada en una Notaría del lugar (Art. 2534 C.C.) Expídase para tal efecto, las copias de rigor de la presente providencia, a costa de la parte interesada. Expídanse las copias necesarias a los interesados. Y en CONSECUENCIA se ORDENA la anotación respectiva en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-16823, conforme lo señalado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, la cancelación de la medida cautelar de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-16823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 1826 del 03 de agosto de 2016.

CUARTO: Se concede copia del CD y acta de audiencia a las partes para los trámites que corresponda ante las autoridades pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE, el expediente en libros y sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE

Se deja constancia que la presente Sentencia se notifica en Estrados.

En firme la presente providencia, se da por terminada siendo las 03:43 de la tarde.

El Juez,

  
ANTONIO JOSÉ BALCAZAR LOPEZ.

  
RUBY MILENA HÉS VELASCO  
Parte demandante

  
EDUARDO TIRADO AMADO  
Apoderado de la parte demandante